

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2099

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS
COOSANLUIS NIT:890.922.066-1
DEMANDADO : DIEGO FERNANDO GUARIN LUCERO C.C.94.544.465
LEIDY JOHANA CASTILLO LONDOÑO C.C.1.130.606.922
YESID HABREY LOPEZ MUÑOZ C.C.94.432.112
RADICACIÓN : 760014003 001 2022 00172 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera: “Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se aportó liquidación del crédito, ub. 008.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes

SEGUNDO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2155

PROCESO	:EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	:COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN
DEMANDADA	:CLAUDIA MONTOYA PESCADOR 66.830.540
RADICACION	: 76 001 4003 002 2019 00637 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera: “Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se aportó liquidación del crédito, ub. 25.

Se encuentran registrados dineros para este asunto, sin embargo, no se refleja la conversión de los dineros en la cuenta única judicial. Se oficiará al pagador de la **POLICIA NACIONAL** para la continuidad de la medida de embargo decretada sobre el salario de la demandada. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes

SEGUNDO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito.

TERCERO. OFICIAR al JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que realice la conversión a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de los títulos retenidos para el proceso **EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN** contra **CLAUDIA MONTOYA PESCADOR 66.830.540**, **RADICACION : 76 001 4003 002 2019 00637 00**.

Por secretaria envíese la comunicación al Juzgado 02 Civil Municipal de Cali, a través de su correo institucional.

CUARTO. OFICIAR AL PAGADOR POLICIA NACIONAL solicitándole que de continuidad a la medida de embargo decretada sobre el 30% del salario mínimo legal vigente, que devengue **CLAUDIA MONTOYA PESCADOR 66.830.540** decretada por auto No. 3444 de 10 de octubre de 2019 y comunicada según Oficio No. 2417 de la misma fecha del JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, advirtiéndose que las retenciones efectuadas debe dejarlas a ordenes de este proceso y despacho a través de la **cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**, proceso **EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN** contra **CLAUDIA MONTOYA PESCADOR 66.830.540**, **RADICACION 76 001 4003 002 2019 00637 00**. Limite actual \$16.000.000,00 M/CTE.

Por secretaria envíese la comunicación al destinatario con copia al demandante, dejando la pertinente constancia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2179

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA
“PROMEDICOS”
DEMANDADO : DENISE MUÑOZ ESCALANTE
RADICACION : 76 001 4003 002 2019 00688 0

Aporta la parte demandante liquidación del crédito. Ub.012

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2170

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA - FNG
DEMANDADO : GONZALO ANTONIO CASTAÑO OSPINA c.c. 9.695.226
RADICACION : 76 001 4003 003 2022 00022 00

Aporta la parte demandante liquidación del crédito. Ub.13

Se observa que la liquidación aportada no contiene el concepto de abono por subrogación efectuado por el FNG S.A., de fecha 16 de septiembre de 2022 por \$22.687.985,00 M/CTE

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ABSTENERSE de correr traslado de la liquidación del crédito de BANCO DE BOGOTA S.A. por no ajustarse a lo ordenado y probado en el proceso, según la observación contenida en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02204

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO : ALEJANDRO RODRIGUEZ LORA
RADICACION : 76 001 4003 004 2020 00483 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante BANCO FALABELLA S.A., a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO FALABELLA S.A.** al cesionario **REESTRUCTURA S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **REESTRUCTURA S.A.S.**

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO.- RECONOCER personería como apoderada judicial del demandante REESTRUCTURA S.A.S., al abogado JULIAN CARRILLO PARDO, quien porta la T.P. No. 207.059 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

Certificado de Vigencia N.: 1132066

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JULIAN CARRILLO PARDO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 80096671.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	207059	27/09/2011	Vigente

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 20-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**4-JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2100

PROCESO	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	: ESPERANZA COLLAZOS CUBIDES CC 31.945.162
DEMANDADO	: TEOFILO CUERO CUERO CC 10.388.547
	BERCY YOLIMA PERLAZA CAMPAZ CC 1.059.447.707
RADICADION	760014003 004 2021 00929 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera: “Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se aportó liquidación del crédito, ub. 016.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes

SEGUNDO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2151

PROCESO	:EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS SIGLA: COOPASOFIN NIT: 901293636-9
Demandado	: TERESA MERCADO DE MONTOYA C.C. 29.373.499
RADICACION	: 76 001 4003 004 2022 00105 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera: “Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se aportó liquidación del crédito, ub. 13.

Se encuentran registrados dineros para este asunto.

Se oficiará al pagador de CONSORCIO FOPEP y FIDUPREVISORA para la continuidad de la medida de embargo decretada sobre la pensión de la demandada.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes

SEGUNDO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito.

TERCERO. OFICIAR al JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que realice la conversión a la **cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, de los títulos retenidos para el proceso **EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS SIGLA COOPASOFIN NIT: 901293636-9 contra TERESA MERCADO DE MONTOYA C.C. 29.373.499, RADICACION 76 001 4003 004 2022 00105 00.**

El Juzgado de origen deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . **OFICIESE.**

Por secretaria envíese la comunicación al Juzgado 02 Civil Municipal de Cali, a través de su correo institucional.

CUARTO. OFICIAR AL PAGADOR CONSORCIO FOPEP Y FIDUPREVISORA solicitándole que dé continuidad a la medida de embargo decretada sobre el 25% por ciento del ingreso mensual que percibe la señora **TERESA MERCADO DE MONTOYA C.C. 29.373.499**, como pensionada de las pagadurías decretada por auto No. 575 de 4 de marzo de 2022 y comunicada según Oficio No. 162 de la misma fecha, y reiterada en Oficio No. 272 de marzo 20 de 2023 del JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, advirtiéndose que las retenciones efectuadas debe dejarlas a ordenes de este proceso y despacho a través de la **cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**, proceso **EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS SIGLA COOPASOFIN NIT: 901293636-9 contra TERESA MERCADO DE**

MONTOYA C.C. 29.373.499, RADICACION 76 001 4003 004 2022 00105 00. **Limite actual \$16.000.000,00 M/CTE.**

Por secretaria envíese la comunicación al destinatario con copia al demandante, dejando la pertinente constancia.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2152

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. 890.903.938-8
DEMANDADO : JESUS MARIA GOMEZ GOMEZ C.C. 16.678.267
RADICACIÓN : 760014003 004 2022 00763 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera: “Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se aportó liquidación del crédito, ub. 008.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes

SEGUNDO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02201

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ARMANDO SANCHEZ
DEMANDADO : JENNY GOMEZ COSME
RADICACION : 76 001 4003 005 2019 00787 00

Solicita la parte actora que se actualice el despacho comisorio ordenado en auto de fecha 06 de abril de 2021;

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- Por secretaría actualizar el despacho comisorio ordenado en el el auto de fecha 06 de abril de 2021 y remítase al abogado HUGO ANDRES ROSERO, para lo de su cargo; déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 20-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02206

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : OSCAR AVILA CABAL
RADICACION : 76 001 4003 005 2021 00402 00

Solicita la parte actora que se requiera a las entidades financieras a fin de que informen de la efectividad de la medida cautelar decretada e informada.

Comoquiera que de forma inadvertida se aprobó la liquidación de crédito aportada por la parte actora, indicándose un valor de \$2.356.664.00 M/cte, cuando en realidad es un por un valor de \$51.921.183.00 M/cte.

El Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a las entidades financieras BANCO SCOTIABANK COLPATRIA Y BANCOLOMBIA S.A., a fin de que se sirvan indicar el trámite dado al oficio N°. 966, mediante el cual se le comunicó que decretó la medida de embargo y retención de los dineros que posee la parte demandada OSCA AVILA CABAL, con cédula N°. 14.949.776 en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S, acciones o cualquier otra suma. Medida limitada en la suma de \$72.330.000.00.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, dejando la respectiva constancia en el expediente.

SEGUNDO.- ACLARAR el auto de fecha **12 de agosto de 2022, numeral primero, mediante el cual se aprobó la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, el cual quedará así:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito por **\$51.921.183.00** M/cte, liquidada al 10 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 20-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2153

PROCESO	: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	:STM SPORT MANCHA MUMAN S.A.S. Nit. 900906176-1 ARIEL LONDOÑO VELÁSQUEZ c.c. 16.625.247
RADICACION	: 760014003005-2021-00926-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera: “Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2171

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO GARCIA TOVAR
RADICACION : 76 001 4003 005 2022 00453 00

Se aporta liquidación del crédito. Ub.26, sin embargo, revisado el expediente se observa que la abogada DIANA CATALINA OTERO, no se encuentra acreditada como apoderada de las partes intervinientes en este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. PREVIAMENTE A CONTINUAR el trámite del proceso, acredite la calidad de apoderada de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, la memorialista **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2156

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO : LINA MARIA MORA BRITTO C.C.66680374
RADICACION : 760014003 005 2022 00753 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera: “Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se aportó liquidación del crédito, ub. 006.

Se recibe comunicación del BANCO DE BOGOTA S.A. que anuncia:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
66680374	MORA BRITTOLINA MARIA	76001400300520220075300	AH 0568339113 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes

SEGUNDO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito

TERCERO. AGREGAR la comunicación de BANCO DE BOGOTA S.A. y se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02132

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CORPORACION DE COPROPIETARIOS EDIFICIO JOSENAO
DEMANDADO : EMPRESA DE INGENIERIA Y OBRAS EN LIQUIDACION
RADICACION : 76 001 4003 006 2014 00156 00

Solicita el demandante el embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula 370-55141 y en aplicación al art. 593 numeral 1. Del C.G. del P.,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos que posea la parte demandada EMPRESA DE INGENIERIA Y OBRAS EN LIQUIDACION, con NIT 90307630, sobre el inmueble con folio de matrícula 370-55141.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informándoles la anterior medida cautelar, a fin de que la registren y solicitándoles se sirvan enviar actualizado el certificado de tradición, en el cual conste la inscripción del embargo.

Remítase a la abogada MARYURI LEON ARANGO para su respectivo diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 20-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2098

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA :ALEXANDER ORTIZ BARONA C.C. 94.379.104
RADICACION : 76 001 4003 006 2019 00964 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
El Sustanciadora.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2178

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : WALTER DUBY RIOS RAMOS C.C. 94070865
RADICACION : 76 001 40 03 007 2016 00824 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago de la obligación.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **WALTER DUBY RIOS RAMOS C.C. 94070865** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado, **DISPONIENDOSE** que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

Embargo de los dineros que la demandada posea depositados en entidades bancarias y financieras	Oficio No. 3442 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2016 a BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA SA., BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, CITIBANK Oficio No. CND/004/1374/2022 de este juzgado, a BANCO PICHINCHA
EMBARGO del vehículo de placas HF183B,	Oficio No. 167 de 26 DE ENERO DE 2017 del JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a SECRETARIA DE MOVILIDAD DE GUACARI.

2.1. No se encuentran registrados dineros para este asunto.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial, según solicitud del demandante. Sobre consultas al respecto comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 027 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 20-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2157

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : LEYTON GROUP S.A.S NIT. 901-062.063-8
DEMANDADO : GRUPO DE INVERSORES EN SALUD MEDIVALLE S.A.S. NIT.
901.210.652-1
RADICACIÓN :760014003007202200207-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera: “Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 027 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 20-04-2023, 8 am

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02205

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINESA S.A.
DEMANDADO : NEISY LONDOÑO CASTAÑO – DANIEL ALEJANDRO BALANTA LONDOÑO
RADICACION : 76 001 4003 008 2021 00248 00

Solicita la parte actora que se requiera a la eps SURAMERICANA, a fin de que emita respuesta la oficio N°. CND/004/2080/2022, el cual fue remitido por correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co el 16 de noviembre de 2022.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la EPS SURAMERICANA a fin de que se sirva indicar al despacho el trámite dado al oficio N°. CND/004/2080/2022, mediante el cual se le solicitó que informara cual era la entidad empleadora del demandado DANIEL ALEJANDRO BALANTA LONDOÑO, con c.c. 1.144.109.952.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a la eps con copia al correo electrónico del abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, para su respectivo seguimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2158

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : JANNETH SALAZAR REYES
DEMANDADO : SORAIDA TENORIO VALENCIA C.C. 31.964.310
RADICACIÓN : 760014003 008 2021 00528 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera: “Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 027 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 20-04-2023, 8 am

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02207

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AECSA S.A.
DEMANDADO : AMALFI GALINDEZ CAMARGO
RADICACION : 76 001 4003 008 2022 00166 00

Solicita la apoderada de la parte actora medidas cautelares sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.S. de la J.,

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada AMALFI GALINDEZ CAMARGO, con c.c. 1.118.291.307, en las siguientes entidades financieras:

BANCO POPULAR S.A
BANCO DAVIVIENDA S.A
SCOTIA BANK
COLPATRIA BBVA
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO AGRARIO DE
COLOMBIA BANCO BCSC
AV VILLAS
CITY BANK
BANCO DE BOGOTÁ
BANCO FALABELLA
BANCO GNB
SUDAMERIS
BANCOLOMBIA S.A
BANCO PICHINCHA
BANCO ITAÚ

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$20.500.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico del abogado JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2174

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO : RICARDO LARRAHONDO MINA c.c. 14978642
RADICACION : 76 001 4003 009 2021 00147 00

Aporta la parte demandante liquidación del crédito. Ub.041

A la fecha no existen depósitos judiciales para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2154

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE –
COOP-ASOCCNIT. 900.223.556-5
DEMANDADOS : ARNULFO MARÍN C.C. 6.492.214
RADICADO : 760014003 009 2022 00156 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera: “Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se aportó liquidación del crédito, ub. 027.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes

SEGUNDO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2175

PROCESO :EJECUTIVO - MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO :OLGA LUCIA VALENCIA BETANCOURTH c.c. 41.923.888,
RADICACION :76001 40 03 010 2021 00321 00

Se recibe comunicación de la ALCALDÍA DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA – SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL, que informa:

Asunto: Respuesta rad. Orfeo Nro. 202341730100395642
Radicado: 2021-00321
Oficio: CND/004/2187/2022 del 28/11/2022
Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Referencia: LEVANTAMIENTO DE EMBARGO
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP SA. CIA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: OLGA LUCIA VALENCIA BETANCOURTH

Dando respuesta a su oficio de la referencia, recibido en esta Dependencia, se inform que se procederá a dar cumplimiento de la medida cautelar de Levantamiento de Embargo de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado de conocimiento en contra de la demandada OLGA LUCIA VALENCIA BETANCOURTH identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 41.923.888 vinculada a la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali con FUNCIONARIA activa.

Solicita la parte demandada devolución de dineros a su favor, por ser procedente y ante la terminación del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR A OLGA LUCIA VALENCIA BETANCOURTH c.c. 41.923.888, los siguientes títulos:

469030002841331	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP DE FINANCIAMIENTO	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	\$ 696.127,00
469030002858949	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP DE FINANCIAMIENTO	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	\$ 661.040,00
469030002870545	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP DE FINANCIAMIENTO	IMPRESO ENTREGADO	02/01/2023	\$ 144.556,00
469030002883984	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP DE FINANCIAMIENTO	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	\$ 725.880,00
					\$ 2.227.603,00

Informe el área de depósitos judiciales la disponibilidad de las ordenes de pago a la demandada: olgalvalencia@gmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2097

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
DEMANDADO : JOHAN CENTENO RUIZ c.c. 94.520.155
RADICACION : 760014003 010 2021 00584-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera: “Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se aportó liquidación del crédito, ub. 012.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes

SEGUNDO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2152

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : EJECUTIVO.
DEMANDANTE : BANCO ITÁU CORBANCA COLOMBIA S. A. (ANTES CORPBANCA COLOMBIA S. A.).
DEMANDADO : DUHAY CANOVAS ALVAREZ C.C. 94.558.018
RADICACIÓN : 760014003 010 2022 00207 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera: “Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se aportó liquidación del crédito, ub. 022-023 (IDENTICAS).

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes

SEGUNDO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02142

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA
DEMANDADO : CARLOS MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ
RADICACION : 76 001 4003 011 2009 01152 00

El PARQUEADERO CIJAD, aporta cobro de bodegaje del vehículo de palcas CCW-339 y teniendo en cuenta que se ordenó comisionar a la Alcaldía de Santiago de Cali para que se adelante la diligencia de secuestro,

el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por el PARQUEADERO CIJAD.

PETICIONES

1. Por todo lo expuesto a lo largo de este escrito solicito respetuosamente a su despacho, se ponga en conocimiento a las partes en el proceso la liquidación por concepto de custodia, almacenaje, bodegaje y/o servicio de patio del vehículo CCW-339, valores que se ciñen a los decretados por el Consejo Superior de la Judicatura.
2. ORDENE A QUIEN CORRESPONDA el pago de los servicios prestados por concepto de custodia bodegaje y/o aparcamiento del vehículo inmovilizado con ocasión de la medida cautelar.
3. ORDENE A QUIEN CORRESPONDA el retiro del vehículo que lleva más de xxx días sin reconocer un peso sobre el servicio prestado y ocasiona graves perjuicios a mi representada.
4. A efectos de poder materializar la solicitud ruego se oficie por secretaría del despacho a la entidad o persona a quien delegó en los numerales anteriores, dando un término perentorio en los términos del artículo 42 del C.G. P.

PLACA		CCW-339		FECHA PARA LIQUIDACION							
MARCA		CHEVROLET		DESDE:		28-dic.-15					
LINEA		SPARK		HASTA:		31-mar.-23					
MODELO		2007		TOTAL DIAS:		2651					
COLOR		PLATA		TOTAL MESES:		87.10					
CLASE		AUTOMOVIL		RANGO:		2					
AÑO	DESDE	HASTA	Meses	Valor Mes	SUBTOTAL	Ente regulador	Resolución	Intereses			
2023	1-ene.-23	31-mar.-23	3.0	414400	1243200	ALCALDIA	NO CONFORMACION	408769.24			
2022	1-ene.-22	31-dic.-22	12.0	370300	4443600	ALCALDIA	NO CONFORMACION	1437892.84			
2021	1-ene.-21	31-dic.-21	12.0	377300	4527600	ALCALDIA	NO CONFORMACION	188865.94			
2020	1-ene.-20	31-dic.-20	12.0	377300	4527600	ALCALDIA	NO CONFORMACION	87009.84			
2019	1-ene.-19	31-dic.-19	12.0	343000	4116000	Alcaldia	NO CONFORMACION	658730.84			
2018	1-ene.-18	31-dic.-18	12.0	327900	3934800	C.S.J.	RESOLUCION 125- 22-01-2018	47730.84			
2017	1-ene.-17	31-dic.-17	12.0	310100	3721200	C.S.J.	RESOLUCION 8790- 23-12-2016	187760.84			
2016	1-ene.-16	31-dic.-16	12.0	62400	748800	C.S.J.	RESOLUCION 898- 15-12-2015	58515.00			
2015	28-dic.-15	31-dic.-15	0.1	54000	53575	C.S.J.	RESOLUCION 7237- 15-12-2014	0			
TOTAL CUSTODIA					27946749						
I.V.A.					5309882.31						
CUSTODIA e I.V.A.					33256631.31						
SERVICIO GRUA					\$0.00						
GRAN TOTAL					33256631.31						
							TOTAL INTERESES:	5292595.94			

SEGUNDO.- Por secretaría expídase el despacho comisorio ordenado en auto N°. 002569 de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2020, remítase con copia al abogado CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL, para su diligenciamiento; y se le EXHORTA para que de impulso procesal al proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 20-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2182

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A. - PROMOVALLÉ
DEMANDADO : CESAR PEÑA SIERRA c.c. 6223361
MARTHA ISABEL MAGUIN ACOSTA cc. 66852970
WILLIAM PEÑA SIERRA c.c. 94260128
RADICACION : 76 001 4003 011 2011 00574 00

Solicita la demandante que se informe sobre la respuesta de **TAXIDENSA**, se le requiera y se le ponga de presente relación de títulos para este asunto.

Por auto No. 1701 de 18 de mayo de 2022, se decretó embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre salarios, comisiones, bonificaciones, honorarios, contrato de prestación de servicios y cualquier otra retribución devengada o por devengar por la parte demandada CESAR PEÑA SIERRA, identificado con c.c. 6.223.361, como empleado de la entidad **TAXIDENSA**, librando la comunicación CND/004/846/2022 de 18 de mayo de 2022. Se verifica que la comunicación se remitió el 9 de junio de 2022 al correo electrónico indensa2012@hotmail.com con copia a radicacionafiansabogota@gmail.com

Así mismo se observa que se decretó medida sobre el salario devengado por WILLIAM PEÑA SIERRA, identificado con c.c. 94.260.128 como empleado de **COOP ESPEC TRANSP SERV LA ERMITA**, y se libró CND/004/847/2022 de 18 de mayo de 2022. Se verifica que la comunicación se remitió el 9 de junio de 2022 al correo electrónico gerencia@cooplaermita.com con copia a radicacionafiansabogota@gmail.com

No obran en el expediente respuestas a estas medidas, ni retenciones efectuadas para el proceso. Por tanto, se

RESUELVE:

UNICO. REQUERIR A LOS PAGADORES DE LAS EMPRESAS TAXIDENSA y COOP ESPEC TRANSP SERV LA ERMITA, a efectos de que informen sobre la aplicación de la medida de embargo que pesa sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre salarios, comisiones, bonificaciones, honorarios, contrato de prestación de servicios y cualquier otra retribución devengada o por devengar por la parte demandada CESAR PEÑA SIERRA, identificado con c.c. 6.223.361 y a WILLIAM PEÑA SIERRA, identificado con c.c. 94.260.128, comunicados por OFICIOS CND/004/846/2022 de 18 de mayo de 2022, remitido el 9 de junio de 2022 al correo electrónico indensa2012@hotmail.com y CND/004/847/2022 de 18 de mayo de 2022 al correo electrónico gerencia@cooplaermita.com, respectivamente. **LIBRESE OFICIO**, adjuntando copia de las comunicaciones referidas. **ADVIERTASE** que las retenciones decretadas debe dejarlas a ordenes de este proceso y despacho a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. **760014303000(OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**.

POR SECRETARIA, remítanse las comunicaciones a los destinatarios con copia al demandante, dejando la pertinente constancia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02202

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : RICARDO GREY
RADICACION : 76 001 4003 011 2022 00255 00

Es aportado por la parte actora el certificado de tradición y como quiera que se acató la medida de embargo del vehículo de placas **HMM-987**, y se hace necesaria la aprehensión,

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- OFICIAR a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI y a la POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES, a fin de que efectúen el **DECOMISO** del vehículo de placas **HMM-987** propiedad de la parte demandada **RICARDO GREY**, identificado con cédula N°. 16.706.013 y se sirva dejarlo a disposición de este Despacho Judicial.

Se advierte que el vehículo deberá ser llevado a los parqueaderos autorizados por medio de la RESOLUCION N°. DESAJCLR22-3600 15 de diciembre de 2022, como son:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	ALBEIRO SANDOVAL OSORIO	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180
COMPANY PARK S.A.S.	901.634.409-8	HELEN NOZOMY LOPEZ VELASCO	Calle 20 No.8 A-18 B/Obrero Companypark2022@gmail.com 300-7943007-8852098

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de las autoridades competentes con copia a la abogada MARIA ELENA VILLAFANE CHAPARRO, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 20-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2160

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : WILMER OSPINA DE LA CRUZ
DEMANDADO : MARTHA ELENA ROJAS c.c. 31.889.664
ANA M SALAZAR c.c. .1.130.589.997
RADICACION : 760014003 012 2022 00265 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera: “Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se aportó liquidación del crédito, ub. 027.

Se encuentran registrados títulos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes

SEGUNDO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02214

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JULIO LOZADA DIAZ
RADICACION : 76 001 4003 012 2022 00451 00

Solicita la abogada e la parte que se requiera al pagador de EDIFICADORA CONTINENTAL S.A, a fin de que informe sobre la medida cautelar que recae sobre el salario del demandado; igualmente solicita que se realice requerimiento a los bancos y al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se perfeccionen las medidas cautelares decretadas,

Comoquiera que obran dineros para el presente asunto, el cual cuenta con auto que aprueba la liquidación de crédito de conformidad con el art. 447 del C.G. del P., por la suma de **\$63.249.015.00.**

el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ACCEDER a la solicitud de requerir al pagador, toda vez, que consultada la pagina web del BANCO AGRARIO, se tiene que el pagador de EDIFICADORA CONTINENTAL, se encuentra cumpliendo con la orden impartida.

SEGUNDO.- Poner en conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por las siguientes entidades financieras:

BANCO AV VILLAS

Asunto: Oficio número 1920 de 20220725. Radicado 76001400301220220045100 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA COLOMBIA SA Contra JULIO LOZADA DIAZ con número de identificación 16685148.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 59 de octubre 06 2021** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

BANCO POPULAR

En respuesta a su(s) Oficio(s) o Acto(s) No.(s) **PROCESO N° 76001400301220220045100 OFICIO N° 1920**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

TERCERO.- REQUERIR a las entidades financieras BANCO AGRARIO, BANCO W, BANCO FINANDINA, a fin de que se sirvan indicar el trámite dado al oficio N°. 1920, mediante el cual se le comunicó que se decretó la medida de embargo y retención de los dineros que posee la parte demanda JULIO LOZADA DIAZ, con cédula N°. 16.685.148 en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S, acciones o cualquier otra suma. Medida limitada en la suma de **\$77.000.000.00**.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, dejando la respectiva constancia en el expediente.

CUARTO.- REQUERIR al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirva indicar el trámite dado al oficio N°. 297 del 03 de febrero de 2023, mediante el cual se le comunicó la medida de embargo de remanentes que le pudieran quedar al demandado JULIO LOZADA DIAZ, identificado con cédula N°. 16.685.148, en el proceso que adelanta BANCO DE BOGOTA, con radicación 2022-00451-00. Líbrese y remítase oficio por secretaría, dejándose constancia en el expediente.

QUINTO.- ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S., con nit. 805.027.841-5**, los siguientes títulos como abono a la obligación.

469030002890320	8600030201	BANCO BBVA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 543.600,00
469030002890323	8600030201	BANCO BBVA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 543.600,00
469030002890326	8600030201	BANCO BBVA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 543.600,00
469030002890329	8600030201	BANCO BBVA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 543.600,00
469030002890335	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 633.600,00
469030002890337	8600030201	BANCO BBVA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 630.700,00
						\$ 3.438.700,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al correo electrónico del demandante.

SEXTO.- OFICIAR al pagador de EDIFICADORA CONTINENTAL S.A., a fin de que dé continuidad a la medida de embargo decretada sobre el salario de JULIO LOZADA DIAZ, c.c. 16.685.148, comunicada por Oficio No. 1919 de 25 de julio de 2022 del JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, las que deberá dejar a ordenes de este proceso y despacho a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI).

Líbrese y remítase oficio por secretaría dejándose constancia en el expediente; remítase con copia al abogado del demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 20-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2096

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :ELIECER MARTINEZ GOMEZ
DEMANDADA :DANNY OFELIA HURTADO CANDELO C.C. 34.677.998
EULICER MOSQUERA PEREA C.C. 4.832.873
MIGUEL ANTONIO RIVAS LOZANO C.C. 16.711.280
RADICACION : 76 001 4003 013 2019 00695 00

EJECUTIVO POR HONORARIOS DE CURADOR

DEMANDANTE LUIS AURELIO ALVAREZ BENAVIDEZ
DEMANDADO ELIECER MARTINEZ GOMEZ

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2095

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA
DEMANDADA :DANIEL FERNANDO TORO AGUDELO c.c. 1.130.600.535
SANTIAGO LOPEZ GOMEZ c.c. 6.390.172
RADICACION : 76 001 4003 014 2019 00418 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02143

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA INVERCOOB
DEMANDADO : JISSETL TEJADA QUINTERO – KAREN LIZETH NARANJO
PEDROZA
RADICACION : 76 001 4003 014 2019 01013 00

Aporta comunicación sobre la efectividad de la medida cautelar por parte de AGESOC; posteriormente informa que no es posible continuar con la medida perfeccionada sobre el embargo del 25% del salario de las demandadas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por el AGESOC

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.906.433 expedida en Cali, (V) teniendo conocimiento de los autos en referencia, y en mi condición de presidente de la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – Sigla "AGESOC" con NIT. 900.522.923-8, inscrita en depósito ante el Ministerio de Trabajo mediante la Resolución No.000679 del 2 de mayo del 2012, como consta en la certificación expedida por el Ministerio del Trabajo, de manera respetuosa, le informo que, en cumplimiento al oficio de la referencia, se procederá a depositar las retenciones en la cuenta única No. 760012041700 código 760014303000.

Santiago de Cali, 10 de abril de 2023.

Señores.
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA**
memorialesj04ofejcmmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Cra. 8 No. 1- 16
Oficina 203 Edificio Entreceibas
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN
– INVERCOOB NIT 8903034003
Demandado: KAREN LIZETH NARANJO PREDROZA C.C. 1.143.852.004
Radicación: 76 001 4003 014 2019 01013 00

Cordial Saludo.

La presente es para informar que la señora **KAREN LIZETH NARANJO PREDROZA** identificada con número de cedula 1.143.852.004 Actualmente se encuentra retirada de nuestra entidad a partir del 28 de febrero del 2023, razón por la cual no es posible darle continuidad a la medida de embargo previamente decretada y notificada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 20-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2161

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT NO. 860.035.827-5
DEMANDADOS: GILBERTO LONDOÑO FRANCO. C.C. NRO. 16.649.82
RADICACION :760014003014-2021-000623-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera: “Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

No se registran embargos de remanentes vigentes.
La sustanciadora.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2181

PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICACION

:EJECUTIVO

:NELFI DORI BLANDON DE CASTILLO

:LUCY PAREDES HENAO c.c. 29.993.408
REYNALDO DANIEL JIMENEZ SANJUANELO c.c. 8.725.610

:760014003 016 2016 00712 00

Se efectúa revisión al presente asunto y se verifica que la última actuación que constituyo impulso¹ es del 6 de febrero de 2020, notificado el 10 de febrero de 2020 que avoca el conocimiento; sin actuaciones posteriores que constituyan fuerza o actividad que ponga en movimiento el proceso y lo haga avanzar.

Al tenor del artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que al mes de agosto de 2022, incluida la suspensión de términos consagrada en el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 que incluyó el artículo 317 del C.G.P., desde el 16 de marzo de 2020 hasta la vigencia del Acuerdo PCSJA20-11567 que ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020, se cumple con el tiempo consagrado en el art. 317 del C.G.P. num.2º , tomando en cuenta que la aplicación de la norma tendrá efecto un mes después del día hábil siguiente al día en que los términos judiciales se reanudaron en el han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** de **NELFI DORI BLANDON DE CASTILLO** contra **LUCY PAREDES HENAO c.c. 29.993.408 y REYNALDO DANIEL JIMENEZ SANJUANELO c.c. 8.725.610**, por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

Embargo y retención de dineros que el demandado posea depositados en cuentas corrientes, bancarias o por cualquier concepto en las entidades bancarias y financieras	Oficio No. 3944 de 23 de noviembre de 2016 del JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI A BANO POPUAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL,
--	---

¹ STC-12162022-08001221300020210089301 mg. Martha Guzmán

	BANCO DE LA REPUBLICA, CITIBANK, HSBC, PICHINCHA, AV VILLAS, HELM BANK, CORPBANCA, BANCOOMEVA COLPATRIA, BBVA
--	---

TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO

CUARTO. ARCHIVASE EL EXPEDIENTE PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02210

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : HERLINTON FERNANDO QUIROZ PALACIOS
RADICACION : 76 001 4003 016 2022 00436 00

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte actora, se observa que la fecha de liquidación de los intereses de mora no corresponde la autorizada en el mandamiento de pago, ya que esta se debe liquidar a partir del 30 de junio de 2022.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 95.566.128.00
INTERESES MORATORIOS DEL 30-06-2022 AL 28-02-2023	\$ 20.689.430.00
INTERESES DE PLAZO 05-02-2022 AL 07-06-2022	\$ 4.113.107.00
TOTAL	\$ 120.639.617.00

TOTAL AL 28 DE FEBRERO DE 2023 \$ 120.639.617.00

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 20-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02203

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : JHONNY ENRIQUE SILVA CASTRO
RADICACION : 76 001 4003 017 2022 00608 00

Solicita la parte actora medida cautelar sobre el salario del demandado y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T.,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre salarios, comisiones, bonificaciones, honorarios, y cualquier otra retribución devengada o por devengar por la parte demandada JHONNY ENRIQUE SILVA CASTRO, identificado con c.c. 1.144.157.325, como empleado de CALZATODO S.A. **LIBRESE oficio.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$15.000.000.00 m/cte.**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al pagador con copia al correo electrónico de la abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 20-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2162

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA
DEMANDADO : JORGE ANDRES CASTRO ROSALEZ C.C. 1.127.229.388
RADICACION : 760014003 017 2022 00676 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera: “Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se aportó liquidación del crédito, ub. 011.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes

SEGUNDO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2169

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO : LINEA DIESEL S.A.S. Nit. 9011197028
YULIETH BETANCUR GARZON c.c. 1.118.287.750
RADICACION : 76 001 4003 018 2022 00884 00

Solicita el demandante que se tramite solicitud que envió en 23 de noviembre de 2022.

Se observa que por auto No. 4538 de 25 de noviembre de 2022 el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI atendió dicha petición, negándola. Ub. 012

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4538

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, dentro de la demanda para proceso **EJECUTIVO** de menor cuantía promovido por **BANCO COOMEVA S.A.** contra **LINEA DIESEL S.A.S.** y **YULIETH BETANCUR GARZÓN**, donde la apoderada de la parte demandante solicita el embargo y posterior secuestro de la sociedad **LINEA DIESEL S.A.S.**, de propiedad de la demandada.

En virtud de lo anterior, se advierte la improcedencia de lo solicitado según lo prevé el numeral 8 del artículo 28 de Código de Comercio, en concordancia el artículo 590 del Código General del Proceso, por cuanto, la razón social no constituye un bien sujeto a inscripción en el registro mercantil, en consecuencia, debe atender sobre qué bienes procede el registro en cámara y Comercio, identificándolos en debida forma el bien (artículo 83 C.G.P). En todo caso, las medidas cautelares recaen sobre derechos y bienes muebles, inmuebles, cuotas o partes de interés de una sociedad y establecimientos de comercio.

Por consiguiente, se agregará el memorial allegado por la Cámara de Comercio de Cali, dado que la parte demandante ya tiene conocimiento del mismo y se negará la medida cautelar solicitada.

En consecuencia, este despacho judicial en uso de sus facultades constitucionales y legales,

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ATEMPERESE la parte demandante a lo dispuesto en auto No. 4538 de 25 de noviembre de 2022 notificado en estado del 28/11/2023 Juzgado de Origen.

Por secretaria, compártase con el demandante el *link* de acceso al expediente para la revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02148

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REFINANCIA S.A.S. cesionario de BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : GUIDO ALFONSO SANCHEZ CIFUENTES
RADICACION : 76 001 4003 019 2009 01073 00

Solicita la apoderada de la parte actora medidas cautelares y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.S. de la J.,

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada GUIDO ALFONSO SANCHEZ CIFUENTES, con c.c. 16.622.418, en las siguientes entidades financieras: BANCO ITAU, BANCAMIA, MI BANCO, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$44.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02138

PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICACION

: EJECUTIVO

: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ALMENDROS N°.2

: CARLOS J. CASTRILLON TRUJILLO

: 76 001 4003 19 2011 00067 00

Comoquiera que obra liquidación de crédito aprobada con corte al 31 de agosto de 2022, por la suma de \$79.279.917.00; de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G. del P., se revisar la liquidación aportada, puesto que se cobran dineros no autorizados en el mandamiento de pago y auto que ordena segur adelante la ejecución: como son cuota extra, gastos jurídicos; multas inasisten; por lo que está quedará así:

FECHA	TASA INTERES		VALOR	INTERES AL 31-03-2023
sep-09	27,9750%	2,0768%	150.000	525.461,00
oct-09	25,9200%	1,9392%	150.000	522.551,00
nov-09	25,9200%	1,9392%	150.000	519.641,00
dic-09	25,9200%	1,9392%	150.000	516.731,00
ene-10	24,2100%	1,8231%	156.000	534.561,00
feb-10	24,2100%	1,8231%	156.000	531.911,00
mar-10	24,2100%	1,8231%	156.000	528.883,00
abr-10	22,9650%	1,7377%	156.000	526.168,00
may-10	22,9650%	1,7377%	156.000	523.454,00
jun-10	22,9650%	1,7377%	156.000	520.739,00
jul-10	22,4100%	1,6993%	156.000	518.087,00
ago-10	22,4100%	1,6993%	156.000	515.435,00
sep-10	22,4100%	1,6993%	156.000	512.783,00
oct-10	21,3150%	1,6232%	156.000	510.256,00
nov-10	21,3150%	1,6232%	156.000	507.729,00
dic-10	21,3150%	1,6232%	156.000	505.202,00
ene-11	23,4150%	1,7686%	156.000	502.441,00
feb-11	23,4150%	1,7686%	156.000	499.864,00
mar-11	23,4150%	1,7686%	156.000	496.918,00
abr-11	26,5350%	1,9806%	162.000	512.823,00
may-11	26,5350%	1,9806%	162.000	509.615,00
jun-11	26,5350%	1,9806%	162.000	506.408,00
jul-11	27,9450%	2,0748%	162.000	503.054,00
ago-11	27,9450%	2,0748%	162.000	499.701,00
sep-11	27,9450%	2,0748%	162.000	496.347,00

oct-11	29,0850%	2,1503%	162.000	492.864,00
nov-11	29,0850%	2,1503%	162.000	489.381,00
dic-11	29,0850%	2,1503%	162.000	485.898,00
ene-12	29,8800%	2,2026%	162.000	482.334,00
feb-12	29,8800%	2,2026%	162.000	479.008,00
mar-12	29,8800%	2,2026%	162.000	475.206,00
abr-12	30,7800%	2,2614%	162.000	471.545,00
may-12	30,7800%	2,2614%	162.000	467.884,00
jun-12	30,7800%	2,2614%	162.000	464.223,00
jul-12	31,2900%	2,2946%	162.000	460.513,00
ago-12	31,2900%	2,2946%	162.000	456.803,00
sep-12	31,2900%	2,2946%	162.000	453.093,00
oct-12	31,3350%	2,2975%	162.000	449.367,00
nov-12	31,3350%	2,2975%	162.000	445.641,00
dic-12	31,3350%	2,2975%	162.000	441.915,00
ene-13	31,1250%	2,2839%	162.000	438.222,00
feb-13	31,1250%	2,2839%	162.000	434.775,00
mar-13	31,1250%	2,2839%	162.000	430.835,00
abr-13	31,2450%	2,2917%	162.000	427.125,00
may-13	31,2450%	2,2917%	175.000	457.393,00
jun-13	31,2450%	2,2917%	175.000	453.385,00
jul-13	30,5100%	2,2438%	175.000	449.465,00
ago-13	30,5100%	2,2438%	175.000	445.545,00
sep-13	30,5100%	2,2438%	175.000	441.625,00
oct-13	29,7750%	2,1957%	175.000	437.775,00
nov-13	29,7750%	2,1957%	175.000	433.925,00
dic-13	29,7750%	2,1957%	175.000	430.075,00
ene-14	29,4750%	2,1760%	175.000	426.260,00
feb-14	29,4750%	2,1760%	175.000	422.700,00
mar-14	29,4750%	2,1760%	175.000	418.630,00
abr-14	29,4450%	2,1740%	175.000	414.833,00
may-14	29,4450%	2,1740%	187.000	439.221,00
jun-14	29,4450%	2,1740%	187.000	435.163,00
jul-14	28,9950%	2,1444%	187.000	431.161,00
ago-14	28,9950%	2,1444%	187.000	427.159,00
sep-14	28,9950%	2,1444%	187.000	423.157,00
oct-14	28,7550%	2,1285%	187.000	419.174,00
nov-14	28,7550%	2,1285%	187.000	415.191,00
dic-14	28,7550%	2,1285%	187.000	411.208,00
ene-15	28,8150%	2,1325%	187.000	407.225,00

feb-15	28,8150%	2,1325%	187.000	403.507,00
mar-15	28,8150%	2,1325%	187.000	399.259,00
abr-15	29,0550%	2,1483%	187.000	395.238,00
may-15	29,0550%	2,1483%	187.000	391.218,00
jun-15	29,0550%	2,1483%	187.000	387.197,00
jul-15	28,8900%	2,1374%	187.000	383.195,00
ago-15	28,8900%	2,1374%	187.000	379.194,00
sep-15	28,8900%	2,1374%	187.000	375.192,00
oct-15	28,9950%	2,1444%	187.000	371.190,00
nov-15	28,9950%	2,1444%	187.000	367.188,00
dic-15	28,9950%	2,1444%	187.000	363.186,00
ene-16	29,5200%	2,1789%	187.000	363.051,00
feb-16	29,5200%	2,1789%	187.000	355.305,00
mar-16	29,5200%	2,1789%	187.000	350.957,00
abr-16	30,8100%	2,2634%	187.000	346.730,00
may-16	30,8100%	2,2634%	187.000	342.504,00
jun-16	30,8100%	2,2634%	187.000	338.278,00
jul-16	32,0100%	2,3412%	187.000	333.902,00
ago-16	32,0100%	2,3412%	187.000	329.526,00
sep-16	32,0100%	2,3412%	187.000	325.151,00
oct-16	32,9850%	2,4040%	187.000	320.663,00
nov-16	32,9850%	2,4040%	187.000	316.175,00
dic-16	32,9850%	2,4040%	187.000	311.687,00
ene-17	33,5100%	2,4376%	186.000	305.481,00
feb-17	33,5100%	2,4376%	186.000	301.246,00
mar-17	33,5100%	2,4376%	186.000	296.405,00
abr-17	33,4950%	2,4367%	186.000	291.866,00
may-17	33,4950%	2,4367%	186.000	287.328,00
jun-17	33,4950%	2,4367%	186.000	282.789,00
jul-17	32,9700%	2,4030%	186.000	278.325,00
ago-17	32,9700%	2,4030%	186.000	273.861,00
sep-17	32,2200%	2,3548%	186.000	269.490,00
oct-17	31,7250%	2,3228%	186.000	265.175,00
nov-17	31,4400%	2,3043%	186.000	260.897,00
dic-17	31,1550%	2,2858%	186.000	256.638,00
ene-18	31,0350%	2,2780%	208.000	282.250,00
feb-18	31,5150%	2,3092%	208.000	277.766,00
mar-18	31,0200%	2,2770%	208.000	272.703,00
abr-18	30,7200%	2,2575%	208.000	268.002,00
may-18	30,6600%	2,2536%	208.000	263.322,00

jun-18	30,4200%	2,2379%	208.000	258.663,00
jul-18	30,0450%	2,2134%	208.000	254.066,00
ago-18	29,9100%	2,2045%	208.000	249.490,00
sep-18	29,7150%	2,1918%	208.000	244.935,00
oct-18	29,4450%	2,1740%	208.000	240.422,00
nov-18	29,2350%	2,1602%	208.000	235.929,00
dic-18	29,1000%	2,1513%	208.000	231.457,00
ene-19	28,7400%	2,1275%	220.000	240.124,00
feb-19	29,5500%	2,1809%	220.000	235.648,00
mar-19	29,0550%	2,1483%	220.000	230.598,00
abr-19	28,9800%	2,1434%	220.000	225.890,00
may-19	29,0100%	2,1454%	220.000	221.160,00
jun-19	28,9500%	2,1414%	220.000	216.452,00
jul-19	28,9200%	2,1394%	220.000	211.744,00
ago-19	28,9800%	2,1434%	220.000	207.036,00
sep-19	28,9800%	2,1434%	220.000	202.328,00
oct-19	28,6500%	2,1216%	220.000	197.664,00
nov-19	28,5450%	2,1146%	220.000	193.022,00
dic-19	28,3650%	2,1027%	220.000	188.402,00
ene-20	28,1550%	2,0888%	220.000	183.804,00
feb-20	28,5900%	2,1176%	230.000	179.451,00
mar-20	28,4250%	2,1067%	230.000	182.430,00
abr-20	28,0350%	2,0808%	230.000	177.646,00
may-20	27,2850%	2,0308%	230.000	172.977,00
jun-20	27,1800%	2,0238%	230.000	168.331,00
jul-20	27,1800%	2,0238%	230.000	163.685,00
ago-20	27,4350%	2,0408%	230.000	158.993,00
sep-20	27,5250%	2,0469%	230.000	154.278,00
oct-20	27,1350%	2,0208%	230.000	149.632,00
nov-20	26,7600%	1,9957%	230.000	145.032,00
dic-20	26,1900%	1,9574%	230.000	140.524,00
ene-21	25,9800%	1,9432%	230.000	136.062,00
feb-21	26,3100%	1,9655%	230.000	131.833,00
mar-21	26,1150%	1,9523%	230.000	127.046,00
abr-21	25,9650%	1,9422%	230.000	122.584,00
may-21	25,8300%	1,9331%	230.000	118.145,00
jun-21	25,8150%	1,9321%	230.000	113.706,00
jul-21	25,7700%	1,9291%	230.000	109.267,00
ago-21	25,8600%	1,9352%	230.000	104.805,00
sep-21	25,7850%	1,9301%	230.000	100.366,00

oct-21	25,6200%	1,9189%	230.000	95.950,00
nov-21	25,9050%	1,9382%	230.000	91.488,00
dic-21	26,1900%	1,9574%	230.000	82.274,00
ene-22	26,4900%	1,9776%	230.000	78.047,00
feb-22	27,4500%	2,0418%	230.000	72.996,00
mar-22	27,7050%	2,0588%	230.000	68.120,00
abr-22	28,5750%	2,1166%	350.000	103.661,00
may-22	29,5650%	2,1819%	260.000	71.337,00
jun-22	30,6000%	2,2497%	260.000	65.487,00
jul-22	31,9200%	2,3354%	260.000	59.403,00
ago-22	33,3150%	2,4251%	260.000	53.085,00
sep-22	35,2500%	2,5482%	260.000	46.455,00
oct-22	36,9150%	2,6528%	260.000	39.565,00
nov-22	38,6700%	2,7618%	260.000	32.389,00
dic-22	41,4600%	2,9326%	260.000	24.771,00
ene-23	43,2600%	3,0411%	300.000	19.462,00
feb-23	45,2700%	3,1608%	300.000	10.614,00
mar-23	46,2600%	3,2192%	300.000	9.660,00
TOTALES			31.972.000	51.967.093,00

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 31.972.000.00
INTERESES MORATORIOS CUOTA A CUOTA HASTA EL 31-03-2023	\$ 51.967.093.00
TOTAL	\$ 83.939.093.00

TOTAL AL 31 DE MARZO DE 2023 \$ 83.939.093.00

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.
NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 20-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
El Sustanciadora.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2177

PROCESO :EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :CONJUNTO RESIDENCIAL LA CASTELLANA PH
DEMANDADO :WILLIAM KOREMBLUM MURILLO C.C. 10.079.364
RADICACION :76 001 40 03 019 2018 00630 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago de la obligación.

Por ser procedente al tenor del Art. 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA CASTELLANA PH** contra **WILLIAM KOREMBLUM MURILLO C.C.10.079.364** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

Embargo de inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-383953 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Cali, de propiedad del demandado WILLIAM KOREMBLUM MURILLO C.C. 10.079.364	Oficio No. 707 de 11 de marzo de 2021 del JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
EMBARGO de dineros que posea el demandado en entidades bancarias y financieras	Oficio No. . 3995 DE 26 DE OCTUBRE DE 2018 del JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a BANCO DE BOGOTA, POPULAR, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

2.1. No se encuentran registrados dineros para este asunto.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial, según solicitud del demandante.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 027 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 20-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02150

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JUAN CARLOS FIGUEROA GONZALEZ
DEMANDADO : RODOLFO RESTREPO ZAPATA
RADICACION : 76 001 4003 020 2011 00339 00

Informa PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER S.A.S., que el vehículo de placas **CFC-254** no se encuentra inmovilizado en ese lugar;

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- AGREGAR para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por CALIPARKING MULTISER.

De: Cali Parking <caliparking@gmail.com>
Enviado: viernes, 31 de marzo de 2023 2:23 p. m.
Para: Atencion Publico Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali
<apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: DACION EN PAGO Jz04CMES 020-2011-00339

Dando respuesta al correo anterior me permito informar que el vehículo de placa **CFC254** no se encuentra en las instalaciones de CALIPARKING.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que se sirvan acreditar el registro de la dación en pago.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 20-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02133

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES
DE LA SEGURIDAD SOCIAL - COOFAMILIAR
DEMANDADO : BETSY CORTES OLAYA - MARIA ZUNILDE PALACIOS
CORDOBA
RADICACION : 76 001 4003 020 2016 00587 00

Comoquiera que solicita la parte actora que se le haga entrega de los títulos retenidos para el presente asunto, hasta el mes de febrero de 2023, arguyendo que con los aportes y el dinero que aquí se entregue se cubre el total de la obligación, por ser procedente al tenor del Art. 461 del C.G.P., se ordenará el pago de los dineros al demandante y se emitirán los ordenamientos correspondientes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada con facultad para recibir DRA. **LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ c.c. 51.818.962**, la suma de **\$26.977,00 M/CTE** para la terminación del proceso por crédito y costas.

469030002892736	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 26.977,00
-----------------	------------	----------------------------	----------------------	------------	-----------	--------------

TOTAL 26.977.00

SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - COOFAMILIAR** contra **BETSY CORTES OLAYA – MARIA ZUNILDE PALACIOS CORDOBA, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**. Por lo tanto, cese todo procedimiento dentro del mismo.

TERCERO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado. DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP. **OFICIESE**.

EMBARGO Y RETENCION del 30% de la mesada pensional que devengue o devengaran la demandada BETSY CORTEZ OLAYA, con c.c. 31.282.192.	OFICIO No. 3890 del 13 de septiembre de 2016, del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. Dirigido a CONSORCIO FOPEP OFICIO No. 3889 del 13 de septiembre de 2016, del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. Dirigido a COLPENSIONES.
--	--

Líbrese y remítase oficio por secretaría a los respectivos pagadores.

CUARTO. - ORDENAR la devolución de los siguientes dineros a la demandada **BETSY CORTES OLAYA, con c.c. 31.282.192**, como excedentes a su favor:

469030002905978	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 26.977,00
-----------------	------------	----------------------------	----------------------	------------	-----------	--------------

TOTAL \$26.977.00

Así mismo el área de depósitos judiciales deberá generar las órdenes de pago de los títulos posteriores que se llegaren a recibir a favor de la señora **BETSY CORTES OLAYA**, con c.c. 31.282.192, por encontrarse terminado el proceso, en aplicación del principio de economía y celeridad proceso.

QUINTO.- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandada**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

SEXTO.- Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior (*pago de títulos y remisión de oficios*), pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 20-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02204

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO : MARIO ANDRES VALENCIA GARCIA
RADICACION : 76 001 4003 020 2021 00500 00

A fin de establecer quien es el empleador del demandado, solicita que se oficie a la EPS SURAMERICANA S.A.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR a la EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que con destino a este proceso EJECUTIVO, demandante RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., contra MARIO ANDRES VALENCIA GARCIA, con c.c. 16.285.910, se sirva informar cual es la entidad empleadora de la parte demandada. Lo anterior en virtud de lo ordenado en el art. 43 numeral 4 del C.G. del P. Líbrese y remítase oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 20-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02147

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AV VILLAS – CENTRAL DE INVERSIONES
DEMANDADO : JULIO EDUARDO CHAPARRO ESCOBAR –
COMERCIALIZADORA JULIO CHAPARRO E.U.
RADICACION : 76 001 4003 021 2009 00318 00

Solicita la apoderada de la parte actora medidas cautelares y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.S. de la J.,

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- **DECRETAR** el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada COMERCIALIZADORA JULIO CHAPARRO E.U., con nit. 900.092.068-6 y JULIO EDUARDO CHAPARRO ESCOBAR, con c.c. 6.403.297 en las siguientes entidades financieras: BANCO COOPCENTRAL – MI BANCO S.A. – BANCO CREDIFINANCIERA.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$42.300.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada OLGA JANETH ARIAS RIOS, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 20-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02145

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ANDRES FELIPE QUIÑONEZ LUCIO
DEMANDADO : MANUEL FRANCO NINCO – ELIZABETH SSEPULVEDA VILLADA
RADICACION : 76 001 4003 022 2015 00139 00

Es aportado el avalúo comercial de los bienes muebles con folio de matrícula 370-335570 / 370-335400 y 370-335401 y como quiera que se cuenta con avalúo catastral que se encuentra glosado en orden de documento 019, se correrá traslado a las partes para que presenten sus observaciones.

Igualmente es aportada la actualización de la liquidación de crédito,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Del **AVALUO COMERCIAL** del inmueble con folio de matrícula **N°. 370-335570**, que corresponde al apartamento 414 Edificio 7, por la suma de **\$252.568.260.00 M/cte**; inmueble con matrícula inmobiliaria **N°. 370-335400**, que corresponde al parqueadero N°. 96, por la suma de **\$20.000.000.00 M/Cte** y del inmueble con matrícula **370-335401** correspondiente al parqueadero N°. 97, por la suma de **\$20.000.000.00 M/cte**, se corre traslado a las partes, conforme a lo indicado en el art. 444 del C.G. del P., por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02134

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : LUZ AMPARO NAVARRETE PEREZ
RADICACION : 76 001 4003 023 2012 00813 00

Comoquiera que es aportada cesión de crédito a favor de AECSA, sin que conste la representación legal de las partes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. REQUERIR a las parte para que se sirvan aportar documentos idóneos que den fe de la existencia y representación legal de las partes que firman la cesión de crédito; igualmente resaltar la información requerida en dichos documentos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 20-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02140

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : JESUS ANTONIO ECHEVERRY CRESPO
RADICACION : 76 001 4003 024 2009 01271 00

Visto el escrito que antecede y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.S. de la J.,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTs o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada JESUS ANTONIO ECHEVERRY CRESPO, con c.c. 94.510.382, en las siguientes entidades financieras: BANCO FALABELLA, BANCO SCOTIABAN COLPATRIA, BANCO FINANDINA S.A. y BANCOOMEVA.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$48.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico del abogado OSCAR CORTAZAR, dejando la respectiva constancia en el expediente.

SEGUNDO.- Por secretaría actualizar los oficios ordenados en auto de fecha 05 de abril de 2021 y remitir por correo electrónico al abogado OSCAR CORTAZAR, dejándose constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 20-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2180

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :WILDER ANDRES ZAPATA VARCO
DEMANDADO :DISTROIL S.A.S. Nit. 900609019-1
DIANA PATRICIA QUINTERO c.c. 66.841.701
MARTHA LUCIA MARIN c.c. 31.203.225
RADICACION :760014003 025 2017 00632 00

Aporta la parte demandante liquidación del crédito. Ub.025. Se encuentra en firme la liquidación del crédito con corte a 30 de noviembre de 2021 en la suma de **\$83.695.300,00 M/CTE**, (sin costas), y se entregaron **\$4.643.284,00 M/CTE**, el **24 de junio de 2022**. Se entregarán los dineros retenidos a la fecha como abono a la deuda.

Se requerirá al **PAGADOR DE DISTRIBUCIONES LA TORRE Y CIA LTDA**, para qué de continuidad a la medida, e informe la razón por la que no aparecen retenciones efectuadas con posterioridad a junio de 2022.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial **DRA. DORIS STELLA ROMERO DUARTE C.C. 31.948.061**, los dineros retenidos para el proceso como abono a la deuda:

469030002789453	1114056963	WILDER AN DRES ZAPATA VA	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2022	\$ 385.120,00
469030002789454	1114056963	WILDER AN DRES ZAPATA VA	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2022	\$ 385.120,00
					\$ 770.240,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico de contacto: dorysstellar@gmail.com

SEGUNDO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito.

Se advierte que en la revisión de la liquidación del crédito se tomará en cuenta la orden de entrega de dineros aquí contenida.

TERCERO. REQUERIR AL PAGADOR DE DISTRIBUCIONES LA TORRE Y CIA LTDA, para que dé continuidad a la medida de embargo decretada por auto No. 436 de 16 de diciembre de 2020, comunicada por Oficio No. 004-00994 de 16 de diciembre de 2020, sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre los dineros devengados o por devengar por la demandada **DIANA PATRICIA QUINTERO**, identificada con **C.C. 66.841.701**, e informe la razón por la que no siguió aplicando descuentos con posterioridad a junio de 2022, reiterándose que las retenciones ordenadas debe efectuarlas para el proceso y despacho a través de cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. **760014303000(OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2173

**PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE
MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO : JOSE ALFREDO ALVAREZ IBARBO
RADICACION : 76 001 4003 025 2022 00326 00

Aporta la pate demandante liquidación del crédito. Ub.026

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02208

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : FELIPE ANTONIO OSPINA MONTOYA
RADICACION : 76 001 4003 025 2022 00336 00

Solicita la parte actora que se requiera a las entidades financieras a fin de que informen de la efectividad de la medida cautelar decretada e informada.

Por lo anterior El Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a las entidades financieras BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, SCOTIABANK COLPATRIA, a fin de que se sirvan indicar el trámite dado al oficio N°. 412, mediante el cual se le comunicó que decretó la medida de embargo y retención de los dineros que posee la parte demandada FELIPE ANTONIO OSPINA MONTOYA, con cédula N°. 18.390.591 en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S, acciones o cualquier otra suma. Medida limitada en la suma de \$280.600.000.00.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02139

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LYSETH ELSY ERIBE SALAMANCA GOMEZ
RADICACION : 76 001 4003 026 2018 00261 00

Solicita la parte actora que se requiera a la Policía Metropolitana de Guacarí y a la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Guacarí, a fin de que se materialice la orden decomiso que recae sobre el vehículo de placas WHV-337; igualmente solicita que se requiera a las entidades financieras a fin de que informen de la efectividad de la medida cautelar decretada.

Por lo anterior El Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR NUEVAMENTE a la POLICÍA METROPOLITANA DE GUACARÍ y a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUACARÍ a fin de que informen sobre el cumplimiento de la ORDEN DE DECOMISO del vehículo de placas **WHV-337** de propiedad de la demandada LYSETH ELSY ERIBE SALAMANCA GOMEZ, con c.c. 29.181.516, comunicadas por Oficios No. 5392 de 24 de octubre de 2019 y No. 5391 de 24 de octubre de 2019 del JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, respectivamente. Líbrese oficio por secretaría, y remítase con copia a la parte actora abogada DORIS CASTRO VALLEJO, para que acredite su diligenciamiento ante las respectivas entidades.

SEGUNDO.- REQUERIR a las entidades financieras BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO W, SCOTIABANK COLPATRIA, a fin de que se sirvan indicar el trámite dado al oficio N°. 2123, mediante el cual se le comunicó que decretó la medida de embargo y retención de los dineros que posee la demanda LYSETH ELSY ERIBE SALAMANCA GOMEZ, con cédula N°. 29.181.516 en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S, acciones o cualquier otra suma. Medida limitada en la suma de \$178.138.525.00.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriada este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 20-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2165

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS
Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP COMULTIGAS
– LIQUIDACION FORZOSA y ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA
– En liquidación ASFAMICOOP
DEMANDADO :ERNERIA CORTES c.c. 31.212.954
RADICACION :76001-40-03-027-2012-00470-00

En atención a lo ordenado en el auto No.1853 del 27 de Marzo del 2023, el área de Depósitos Judiciales informa que no es posible cumplir con lo ordenado en el numeral primero ya que el Depósito número 469030002839092 se encuentra contenido en orden de pago con oficio #2022007754 PDF 71 E.H. Pasa a despacho para lo pertinente.

Así entonces, se modifica la orden de pago contenida en auto No. 1853 de 27 de marzo de 2023, excluyendo el pago del título 469030002839092, y en su lugar se incluye el deposito recibido el 28 de marzo de 2023.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ACLARAR Y MODIFICAR el numeral primero del auto No. 1853 de 27 de marzo de 2023, excluyendo el pago del título 469030002839092 en virtud de la observación elevada por el área de depósitos judiciales, y en su lugar se incluye el depósito recibido el 28 de marzo de 2023; y el ordenamiento queda así:

ENTREGAR a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP COMULTIGAS –LIQUIDACION FORZOSA a través de su apoderado judicial DR. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA C.C. 16.747.521 la suma de **\$2.954.143,00 M/CTE, como abono a la deuda.**

469030002769566	8300271308	COMULTIGAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	\$ 692.229,00
469030002851772	8300271308	COMULTIGAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	\$ 1.478.868,00
469030002905960	8300271308	COMULTIGAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	\$ 783.046,00
Total					\$ 2.954.143,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al correo electrónico: jjtrujillo@trujilloabogados.net

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
El Sustanciadora.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2176

PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICACION

: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

: BANCO AV VILLAS S.A.

: MOISES NIEVA DIAZ c.c. 16.751.018

: 76 001 4003 027 2019 01340 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago de la obligación representada en el pagaré No. 2193281 conforme al artículo 461 del C.G.P. **Por ser** procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** a favor de **BANCO AV VILLAS S.A. contra MOISES NIEVA DIAZ c.c. 16.751.018** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado, **DISPONIENDOSE** que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

Embargo de los dineros que la demandada posea depositados en entidades bancarias y financieras	Oficio No. 453 de febrero 17 de 2020 de JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a BANCO DE BOGOTA S.A., FINANDINA, BANCO CAJA SOCIAL, POPULAR S.A, GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA, CORPBANCAM BBVA, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, ITAU, BANAGRARIO, AV VILLAS, FALABELLA, CITIBANK, DE OCCIDENTE, PICHINCHA, BANCOOMEVA Oficio No. CND/004/3189/2022 de 7 de diciembre de 2023 a BANCO MUNDO MUJER
EMBARGO de salario que devenga el demandado en UNIVERSIDAD DEL VALLE S.A.	Oficio No. 455 de febrero 17 de 2020 de JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a UNIVERSIDAD DEL VALLE
Embargo de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 370-8887 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali	Oficio No. 454 de 17 de febrero de 2020 a REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

2.1. No se encuentran registrados dineros para este asunto.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a **cargo de la parte demandada** con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial, según solicitud del demandante. Sobre consultas al respecto comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Niegase la autorización solicitada por la parte ejecutante en virtud a que el desglose es a favor del ejecutado quien esta legitimado para emitir las autorizaciones respectivas, máxime que la terminación es por pago total de la obligación.

CUARTO. Cumplido lo anterior (remisión de oficios); ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-04-2023, 8 am

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2172

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.249-4
DEMANDADO PUNTOTEX INTERNACIONAL S.A.S. NIT 805.021.653
GLADYS FAISURY RAMIREZ VEGA C.C. 31.875.975
VALENTIN OCAMPO RAMIREZ 1.130.599.104
RADICACIÓN : 76 001 40 03 029 2021 00031 00

Mediante Oficio No. 0778 de 29 de marzo de 2023 del JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, comunica medida de embargo de remanentes sobre los bienes de los demandados Puntotex Internacional S.A.S. (NIT. 805021653-1); Gladys Faisury Ramírez Vega (cédula de ciudadanía No. 31.875.975) y Valentín Ocampo Ramírez (cédula de ciudadanía No. 1.130.599.104).

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali - Valle, por Oficio No. 295 de 9 de marzo de 2022 comunico medida de la misma naturaleza dentro de Ejecutivo (Menor Cuantía) de Radicación: 2020-00145-00 del BBVA Colombia S.A. – NIT. 860.003.020-1. contra Puntotex Internacional S.A.S - NIT. 805.021.653-1. Y Gladys Faisury Ramírez Vega – C.C. 31.875.975, que surtió efecto – ubicación 20280129735 c1.

Así, las cosas, la medida a que se contrae el **Oficio No. 0778 de 29 de marzo de 2023 del JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, se aplicará a los bienes y remanentes que le puedan quedar a **VALENTIN OCAMPO RAMÍREZ** (cédula de ciudadanía No. 1.130.599.104, **SOBRE LOS QUE SURTE EFECTO LEGAL** por ser la primera comunicación que en ese sentido se recibe para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. OFICIAR al JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N°. 0778 de 29 de marzo de 2023, SURTE SU EFECTO LEGAL sobre los bienes y remanentes que le puedan quedar a Valentin Ocampo Ramírez (cédula de ciudadanía No. 1.130.599.104, por ser la primera comunicación que en ese sentido se recibe para este asunto. Esta decisión se adopta en virtud a que con anterioridad se acepto medida de la misma naturaleza proveniente del JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI sobre los bienes de **Puntotex Internacional S.A.S. (NIT. 805021653-1); Gladys Faisury Ramírez Vega, (rad. 003 2020 00145 00.)**

Lo anterior para que obre dentro del proceso **EJECUTIVO de GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A. NIT 805.027.231-2 contra PUNTOTEX INTERNACIONAL S.A.S. NIT 805.021.653-1, GLADYS FAISURY RAMÍREZ VEGA C.C. 31.875.975, VALENTIN OCAMPO RAMÍREZ C.C. 1.130.599.104, RADICACIÓN: 76001-31-03-017-2021-00153-00**, que allí se adelanta.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02146

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ELSSY MONTOYA NUÑEZ
DEMANDADO : LOURDES JANETH LOPEZ
RADICACION : 76 001 4003 030 2016 00700 00

Visto el escrito aportado por BANCO DE BOGOTA.

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por BANCO DE BOGOTA.

Oficio No: 0046042023 Radicado No: 76001400303020160070000
Proceso judicial instaurado por ELSSY MONTOYA NUÑEZ en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
65794608	LOPEZLOURDES JANETH	76001400303020160070000	AH 363346644 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02137

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : MARIA VIOLA PEREZ
RADICACION : 76 001 4003 030 2019 00011 00

Solicita la parte actora información sobre las medidas cautelares que hayan sido efectivas,

El Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Por secretaría remítase el link del expediente completo a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, para su respectiva revisión.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02144

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : JORGE JAVIER SANCHEZ BOHORQUEZ
RADICACION : 76 001 4003 030 2019 00504 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos que se llegasen a quedar a favor de la parte demandada JORGE JAVIER SANCHEZ BOHORQUEZ, con c.c. 16.445.655, en el proceso que cursa en el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con radicación 010-2019-00364-00. El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$83.000.000.00. Líbrese oficio por secretaria.**

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos que se llegasen a quedar a favor de la parte demandada JORGE JAVIER SANCHEZ BOHORQUEZ, con c.c. 16.445.655, en el proceso que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, de BANCO BBVA COLOMBIA, con radicación 002-2019-00004-00. El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$83.000.000.00. Líbrese oficio por secretaría.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 20-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02211

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO : FABIOLA VARON VEGA
RADICACION : 76 001 4003 031 2021 00748 00

Revisada la liquidación de crédito,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 90.893.753.00
INTERESES DE PLAZO	\$ 8.283.201.00
INTERESES MORA 18-11-2022 A 27-05-2022	\$ 11.731.657.00
TOTAL	\$ 110.908.611.00

CAPITAL	\$ 22.227.271.00
INTERESES DE PLAZO	\$ 104.651.00
INTERESES MORA 18-11-2022 A 27-05-2022	\$ 2.868.874.00
TOTAL	\$ 25.200.796.00

TOTAL AL 27 DE MAYO DE 2022 \$ 136.109.407.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 20-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02136

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES
“FONAVIEMCALI”
DEMANDADO : BERNARDO ENRIQUE DIAZ CASTILLO
RADICACION : 76 001 4003 032 2017 00002 00

Mediante oficio CYN No. 06-0218-2023 fechado 7 de marzo de 2023 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa negación de remanentes:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISIÓN FUTURO COOPVIFUTURO
NIT. 805027959-5
DEMANDADO: BERNARDO ENRIQUE DÍAZ CASTILLO CC. 14986325
RADICACIÓN: 760014003-023-2016-00367-00

El JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, Mediante providencia No. 0973 del 06 de Marzo del 2023, visible a folio 244 (C-1) resolvió: **“...Único: OFICIAR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia NO SURTE efectos por encontrarse una solicitud de igual sentido procedente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Fondo de Empleados de Empresas Municipales y otros, Radicación 032-2017-00002-00...” (Fdo) El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON.**

No obstante, revisado este asunto se observa que el oficio CND/004/2151/2022 fechado 23 de noviembre de 2022, da respuesta la solicitud de remanentes que fue comunicada por ese Juzgado con oficio CYN No. 06-1949-2022 del 27/10/2022 recepcionada en este proceso el 17/11/2022. Por tanto, se librará comunicación en ese sentido. El Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR sin consideración alguna el oficio N°. CYN N°.06-0218-2023, del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo expuesto.

SEGUNDO.- OFICIAR al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de informar que el oficio CND/004/2151/2022 fechado 23 de noviembre de 2022, radicado en ese Despacho el 12 de enero de 2023; **da respuesta la solicitud de remanentes que fue comunicada por ese Juzgado con oficio CYN No. 06-1949-2022 del 27/10/2022 recepcionada en este proceso el 17/11/2022**, la cual surtió efectos como se itera:

QUINTO. AGREGAR a los autos el Oficio No. CYN No. 06-1949-2022 de 27 de octubre de 2022 del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, librada en proceso EJECUTIVO SINGULAR de COOPERATIVA VISIÓN FUTURO NIT. 8050279595 contra BERNARDO ENRIQUE DIAZ CASTILLO CC. 14986325, RADICACIÓN 760014003-023-2016-00367-00, que comunica medida de embargo de remanentes y/o de los bienes que le queden al demandado que **SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** por ser la primera comunicación que de esa naturaleza se recibe para este proceso. **OFICIESE.**

Para mayor claridad remítase el respectivo oficio con copia de este auto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02135

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COLEGIO ARBOLEDA S.A.S.
DEMANDADO : KAREN SOLORZANO OROZCO – DAVID SOLORZANO GOMEZ
RADICACION : 76 001 4003 032 2018 00307 00

Visto el oficio del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicitando remanentes,

El Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR al *Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N°. CYN/005/0318/2023, **SI SURTE efectos respecto del demandado **DAVID SOLORZANO GOMEZ, con c.c. 94.382.360**, por ser la primera solicitud que llega de esa naturaleza.**

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de BANCO PICHINCHA S.A., contra DAVID SOLORZANO GOMEZ, con c.c. 94.382.360, con radicación N°. 006 2010 00569 00.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 20-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02149

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO : OCTAVIO ROMERO MOLINA
RADICACION : 76 001 4003 033 2018 00740 00

La abogada LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, informa del cambio de razón social de su representada RF ENCORE S.A.S.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- Tener en cuenta el cambio de razón social de RF ENCORE S.A.S., el cual de ahora en adelante será **RF JCAP S.A.S. NIT. 900575605-8**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 20-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2095

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE -
DEMANDADO : OSCAR GERARDO GOMEZ PALOMINO CC 16.638.76
RADICACION : 76 001 4003 033 2021 00027 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2164

PROCESO	:EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: ENTIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE, ENTIDAD COOPERATIVA – MULTIROBLE
DEMANDADO	GUSTAVO ALFONSO OLMOS VELASCO C.C. 1.144.078.159
RADICACION	: 760014003 033 2022 00610 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 027 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 20-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02141

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE cesionario de BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : FERNANDO RODAS COBO
RADICACION : 76 001 4003 034 2014 01012 00

Visto el escrito que antecede y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.S. de la J.,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada FERNANDO RODAS COBO, con c.c. 16.448.404, en las siguientes entidades financieras: BANCO ITAU, BANCAMIA, MI BANCO, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$72.067.457.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02212

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
DEMANDADO : ADIELA BRAVO LOPEZ – MYRIAM LORENA CONDE BRAVO
RADICACION : 76 001 4003 034 2021 00127 00

Revisada la liquidación de crédito,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 3.165.525.00
INTERESES MORA 25-05-2020 AL 04-08-2022	\$ 1.705.711.00
TOTAL	\$ 4.871.236.00

TOTAL AL 04 DE AGOSTO DE 2022 \$ 4.871.236.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 20-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02213

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUIS FERNANDO CUERO PLAYONERO
DEMANDADO : EMPERATRIZ CAICEDO SINISTERRA
RADICACION : 76 001 4003 034 2021 00159 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 28.500.000.00
INTERESES DE MORA 28-02-2018 AL 31-01-2023	\$ 36.239.270.00
TOTAL	\$ 64.739.270.00

TOTAL AL 31 DE ENERO DE 2023 \$ 64.739.270.00

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02209

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : HERNAN DE JESUS CARVAJAL MUÑOZ
DEMANDADO : BARBARA HERRERA PALOMINO
RADICACION : 76 001 4003 035 2021 00102 00

Es allegada por la parte actora la liquidación del crédito.

Por lo anterior El Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 20-04-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2167

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
“COOPHUMANA”
DEMANDADO :JANET MARINA BARROS GUEVARA c.c. 51.589.416
RADICACION : 76 001 4003 001 2021 00979 00

Informa el área de títulos que recibió solicitud de la parte demandante para que el pago ordenado a su favor por auto No. 1879 de 29 de marzo de 2023, se realice con ABONO A CUENTA del beneficiario.

Por ser procedente, se adiciona el auto mencionado para que se tome en cuenta en adelante, ordenando el pago a favor del demandante con abono a las cuentas: DE AHORRO BANCOLOMBIA: 72961955000 o CUENTA CORRIENTE BANCOLOMBIA 72950969540.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. DISPONER que la orden de pago contenida en el **numeral 1º del auto No. 1879 de 29 de marzo de 2023** se efectúe con **ABONO** a **CUENTA DE AHORRO BANCOLOMBIA # 72961955000**; cuyo titular es el demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA** identificada con el Nit 900.528.910-1.

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-04-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria